Rawson, 17 de Marzo de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes “N., N. G. s/ Homicidio Simple en Concurso Real con Incendio intencional” (Expediente número 21.211, folio 53, letra N, año 2008) donde a fojas 289/313 vuelta el señor Fiscal General, Fernando Luis Rivarola, interpuso casación en contra de la sentencia de fojas 275/87, dictada el día uno de Noviembre de 2007 por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel, que absolvió a G. N. N. por los delitos de Homicidio Simple en Concurso Real con Incendio intencional (Código Penal, artículos 79, 186 inciso 1° y 55) que se le atribuían, presuntamente perpetrados en Gobernador Costa el veintidós de Octubre de 2006 en perjuicio de L. M. C.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 316/7 vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 322; y la instancia fue mantenida por el señor Procurador General -en los términos del artículo 412 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 323, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, la impugnación, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 417, 421 y concordantes del ritual, cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 289/313 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-